

# Aclaran situación del personal de la ENAPU-PERU y de CPV

DECRETO LEY N° 19389

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Leves Nos. 18027 y 18227 se estableció la organización y funciones de la Empresa Nacional de Puertos y de la Compañía Peruana de Vapores, respectivamente, determinándose que los servidores que laboran como empleados en dichas entidades, están sujetos al régimen de la Ley No. 4916 y demás disposiciones, modificatorias y ampliatorias de la misma, y que aquellos que tengan la condición de obreros se encuentran bajo el régimen de las Leyes Nos. 8439 y 9555 y disposiciones legales conexas;

Que tanto en los Organismos sobre cuya base se constituyó la Empresa Nacional de Puertos, como en los que antecedieron a la Compañía Peruana de Vapores, se reconoció a sus servidores los beneficios de cesantía, jubilación y montepío, en virtud de las Leyes Nos. 13000 y 12508 y de la Resolución Suprema N° 56 de 11 de Julio de 1963; y que, en general los referidos servidores gozaban de los beneficios establecidos en el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil (Decreto-Ley N° 11377) y en su Reglamento;

Que, en consecuencia, es pertinente aclarar la situación de dicho personal, en el sentido de que les corresponden los beneficios contemplados en el artículo 22° del Decreto-Ley N° 18027, y en el artículo 19° del Decreto-Ley N° 18227, respectivamente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único.— Los obreros que pasaron a prestar servicios a la Empresa Nacional de Puertos y a la Compañía Peruana de Vapores a tiempo de la constitución de estos organismos, y que gozaban del derecho a cesantía, jubilación, montepío y demás beneficios considerados en las Leyes Nos. 13000, 12508 y Resolución Suprema N° 56 de 11 de Julio de 1963, tienen la

condición de empleados y gozan de todos los beneficios contemplados en el artículo 22° del Decreto-Ley N° 18027 y artículo 19° del Decreto-Ley No. 18227, respectivamente, desde la constitución de dichos organismos estatales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos setentidos.

General de División EP  
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP,  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP, LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E.P.  
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación  
General de División EP,  
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP,  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP,  
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada EP  
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud;

Contralmirante AP, RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda. Encargado de la Cartera de Industria y Comercio.

General de Brigada EP,  
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP  
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 2 de Mayo de 1972.

General de División EP,  
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP, LUIS E. VARGAS CABALLERO.

General de Brigada E.P.,  
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS.